

Viedma, 11 de septiembre de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**LICANQUEO, LUCIANA MICAELA C/ FERREYRA, GUILLERMO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", en trámite por Expte. PUMA SA-00193-C-2023, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que el demandado, el Sr. Guillermo Ferreyra y la citada en garantía Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A, con debido patrocinio, interponen en fecha 15/05/2026 recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de primera instancia publicada el 07/05/2026.

II) Que, recibida la causa ante esta Alzada, por providencia del 31/07/2026 (I0041) se colocaron los autos a los efectos que los nombrados expresen agravios en el plazo de 10 días, conforme lo prevé el art. 232º del CPCyC.

III) Que los recurrentes, notificados de ello conforme Art. 120º del CPCyC, dejaron vencer el término conferido sin realizar presentación alguna, según da cuenta la certificación de Secretaría del 31/08/2026 (I0042).

IV) Que en consecuencia, no encontrándose satisfecha la carga impuesta por la citada preceptiva, corresponde sin más declarar desierto el recurso en trámite, tal como lo dispone el art. 239º del CPCyC.

Por las razones expuestas y en mérito a las constancias de autos, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 239º y 143º del CPCyC, con la abstención de la Dra. Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en fecha 15/05/2026 por el demandado, el Sr. Guillermo Ferreyra y la citada en garantía Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A, sin costas por no haber mediado sustanciación ni verificarse actividad útil que valorar con motivo del mismo (art. 62, 2do párrafo del CPCyC).

II.- Regístrese, protocolícese, y notifíquese conforme arts. 120º y 138º del

CPCyC y, oportunamente, sigan los autos según su estado.

**GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, ARIEL
GALLINGER - JUEZ, MARIA LUJAN IGNAZI - JUEZA. ANTE MI:
ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-**